## ACTA DE ENTREVISTA A CANDIDATO A COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL SECTOR DE SINDICATOS

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones de la Presidencia de la República, a las doce horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. Reunidos en las oficinas de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (en adelante SPTA), el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, licenciado Marcos Enrique Rodríguez González, los asesores jurídicos de la SPTA, licenciado Luis Javier Portillo Soriano y Licenciado Luis Alonso Cruz, en presencia de la candidata propuesta en la terna elegida por el sector de sindicatos, licenciada Daniella Huezo de Claros con Documento Único de Identidad . En concurrencia de los presentes, el Secretario comenzó la reunión señalando que por instrucción del Presidente de la República se designó a esta dependencia administrativa, la realización de una entrevista a efecto profundizar la experiencia laboral del candidato, su conocimiento en la Ley de Acceso a la Información Pública, su aplicación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y la Sala de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. A tales efectos, se le explicó al candidato que se le plantearán seis temáticas con diferentes cuestionamientos sobre la actividad del IAIP y, al final de ellos, de considerarlo útil, los designados de la SPTA podrían formular otras preguntas a efecto de profundizar, externar o aclarar alguna de las respuestas ofrecidas por el candidato. Por último, se le concederá un espacio para que manifieste cuáles son sus principales propuestas de ser electo como servidor público en el IAIP y subrayar, de considerarlo pertinente, alguna otra cuestión relativa sobre sus cualificaciones para el cargo. Con estas consideraciones, el candidato manifestó su consentimiento para proseguir con la dinámica de la entrevista y que todo lo dicho sea registrado a través de la presente acta. Dentro del desarrollo de la entrevista, se cuestionaron los siguientes aspectos:

I) En el mes de junio del año 2017, se cuestionó contundentemente al IAIP por la paralización de actividades del pleno ante la negativa de una suplente de asumir las funciones de Comisionado Propietario por el sector de asociaciones empresariales. Ante ello, el restante pleno de Comisionados adoptó la decisión de rotar al resto de suplentes, aunque fueren de otros sectores, para suplir tal falencia. En esta circunstancia, ¿Cuál es su opinión con relación a tal problemática que se mantiene a la fecha?, y ¿considera usted atinada la decisión del pleno del resto de pleno de Comisionados a la luz de lo dispuesto en la LAIP en cuanto a la forma de integración del Instituto?

La licenciada contestó que la decisión adoptada por el pleno fue atinada porque en la LAIP se establece que los suplentes suplirá a los propietarios, no establece que solo podrán suplir a los de su propio gremio. Me parece acertada porque no se puede suspender las actividades del IAIP solo porque un suplente se niega, a eso se le suma que no se toman las decisiones desde el gremio que representan, una vez electos se deben al Institutito.

II) En los últimos informes de fiscalización emitidos por el IAIP, parece coincidir un retroceso en la obligación de transparencia activa en los municipios. De ser electo Comisionado, ¿Qué estrategias específicas adoptaría para garantizar el derecho de acceso a la información en las

municipalidades en lo relativo al artículo 10 de la LAIP? ¿Considera usted un acercamiento preventivo o represivo sobre la temática?

La licenciada considera que ciertas municipalidades tienen limitantes respecto a las herramientas electrónicas, la misma ley la reconoce porque dice que las municipalidades que tengan menos del presupuesto de dos millones el OI será el secretario o un concejal. El Art. 10 que establece la información oficiosa, en este caso existe un medio que está fallando por parte de la fiscalización a estas municipalidades, porque si el IAIP va únicamente una o dos veces al año pero el secretario o concejal solo ha actualizado una vez o ninguna, nos encontraríamos ante una fiscalización no efectiva. Hay tres ramas de mejora, primero cooperación internacional que se den los elementos tecnológicos o financiamiento para crear la unidad en cada una de ellas; también establecer medios de fiscalización, si van una o dos veces no se da la tarea de tenerle actualizada. La tercer forma es que en el portal de transparencia solo están las autónomas y algunas municipalidades, por eso es mediante políticas o lineamientos obliguen a las instituciones a que estén en este portal, con la cooperación es la que apoyaría a realizarlo.

III) En los últimos años han existido avances importantes en la protección de datos personales de diferentes instituciones públicas. Ante ello, se plantea una problemática con relación a la información confidencial de los expedientes clínicos; con ello se ha delimitado que aparentemente existe una colisión de derechos cuando los padres de familia solicitan información de los expedientes clínicos de sus hijos adolescentes, menores de dieciocho años. ¿Cuál es su opinión respecto de este particular?

La licenciada dice que la LAIP establece que la información confidencial es la que trata de resguardar un bien jurídico determinado, entre los que están los archivos médicos; esta misma establece el acceso irrestricto a los padres y tutores pero considero que hay una colisión entre la LAIP y la LEPINA; esta última hace énfasis en el derecho de cada uno de los casos concretos, por ejemplo el que contenga la información sobre derechos sexuales y reproductivos debería mediar un consentimiento expreso del menor. Cada caso en sí debería ser analizado, porque si contiene información que el menor considera que viola su intimidad solo debería darse una parte.

IV) En la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la normativa, se han establecido las causales por las cuales un servidor público puede clasificar información como reservada. Para ello se ha exigido, el cumplimiento de tres presupuestos: legalidad, razonabilidad y temporalidad. Sin embargo, en resoluciones de seguimiento dentro del proceso de amparo con referencia 713-2015, la Sala de lo Constitucional interpretó otros requisitos de procesabilidad para la admisión de tales solicitudes por parte de los entes obligados. ¿Cuál es su opinión respecto de tales precedentes emitidos por la Sala de lo Constitucional? ¿Considera que tales precedentes son vinculantes al IAIP?

La licenciada explica que la decisión de la Sala no fue acertada y fue hasta determinado punto equivoca, porque los precedentes son un retroceso al DAIP. Por ejemplo, el de los hechos superfluos que no denotan interés público, el otro era el de la sistematización

----

denotara la intensión de paralizar o dañar las funciones de la institución y como último criterio establecía que la si la información era sobre administraciones pasadas, a mi parecer, estos criterios son muy subjetivos; la información superflua puede serlo para alguien pero para otra persona no. Las resoluciones de la Sala son vinculantes pero el IAIP deberá aplicarlos defendiendo el derecho de acceso a la información, es decir, no una aplicación automáticas sino que razonada de estos criterios.

V) Durante el funcionamiento del IAIP, ha existido una controversia en cuanto a la aplicación del artículo 29 de la LAIP. Por una parte, en dicho artículo parece establecerse que se habilita como procedimiento extraordinario la solicitud de desclasificación de información directamente ante el Instituto. Es decir, que un particular ante la disconformidad con una reserva puede acudir directamente al IAIP a solicitar su desclasificación sin previo conocimiento del ente obligado. No obstante ello, el IAIP ha sostenido que el procedimiento de acceso está configurado en dos escalones. El primero, al realizar la solicitud de información ante el ente obligado y; el segundo, cuando exista agravio al solicitante, se habilita el recurso de apelación ante el Instituto. Ante ello, ¿Cuál es su postura frente a la controversia planteada?

La licenciada indicó que el art 29 establece que en caso de un conflicto sobre la reserva el IAIP resuelve. Hay que plantear dos momentos, si bien la LAIP establece la apelación como recurso, pero como siempre se actualiza la información si yo veo en el índice que está reservada no hay necesidad de pedirla por lo que por economía procesal se puede ir directamente al IAIP. También hablaba de dos momentos porque al estar vigente la LPA se puede hacer una petición directa a la autoridad para que resuelva sobre la reserva o no del caso en concreto.

VI) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LAIP, ¿considera usted que los sindicatos son entes obligados a la ley? De ser afirmativa su respuesta, ¿qué aspectos considera que deben estar obligados?

La licenciada estima que se debe evaluar la naturaleza del sindicato, porque hay sindicatos privados y públicos, en el caso de los públicos si usan instalaciones públicas y reciben fondos públicos por lo que en estos aspectos que manejan fondos o bienes públicos debería ser pública. Por el contrario las aportaciones personales de cada empleado, por ser privadas, no aplica la LAIP aunque cada afiliado tiene el derecho de solicitar que le rindan cuentas sobre el uso de estas aportaciones.

y cuáles son las propuestas concretas al ser electo como servidor público en el IAIP, la Licda. Urrutia indica sus propuestas concretas:

Hay muchas propuestas al llegar pero me enfocaré en la mora que tiene el IAIP por lo que es una tarea ver cómo se puede agrandar el presupuesto para contratar personal o dividir funciones porque el atraso es evidente. Otra propuesta es relativa a los datos personales, me gustaría ver como se amplía la protección de los mismos

A la pregunta de por qué debería ser elegido por el Presidente de la República

La licenciada responde que está capacitada, conozco la LAIP, sé como funciona el IAIP a través de los años, y estoy dispuesta a trabajar en bien del DAIP y facilitar el acceso al mismo.

Transcurrido el desarrollo de la entrevista, en presencia de todos los comparecientes antes enunciados, sin nada más que hacer constar, procedemos a firmar.

~....